



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2841

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-13152-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Florez Ariza (Cesionario).
DEMANDADOS: Luz Eugenia Ceballos.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-388303, de propiedad de la demandada Luz Eugenia Ceballos Murillo.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea la demandada Luz Eugenia Ceballos Murillo, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-388303; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2842

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00650-00
DEMANDANTE: Banco Itaú S.A.
DEMANDADOS: L.F.M. Impresoras Ltda y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informó que deja a disposición de este despacho por embargo de remanentes, las cautelas decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 76001400301720100037700 sobre los bienes de propiedad del demandado Clever Rodolfo Castillo Rayo.

Sin embargo, la citada entidad judicial no remitió el auto que decretó las medidas cautelares relacionadas en su escrito, ni se remitió copia de la constancia de embargo del vehículo aludido ni el acta de secuestro de haberse surtido y tampoco se encuentran las respuestas de las entidades bancarias en las que hubiese sido efectivo el embargo de dineros, de ser el caso; por tanto, se ordenará requerir al prenombrado juzgado, para que proceda de conformidad con lo reglado en el en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual, se dejó a disposición de este despacho, la medida cautelar relacionada en la comunicación obrante a ID 09 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.



SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría líbrese la comunicación de rigor, dirigida al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001400301720100037700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIOS DE LEVANTAMIENTO PROCESO 017-2010-00377

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 13:30

 2 archivos adjuntos (332 KB)

017201000377OficioTerminacionBancos.pdf; 017201000377OficioTerminacionVehiculo.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 003-1998-00650-00

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaría Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 11:38

Para: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>; unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>; banalulegal@cdavpst.com <banalulegal@cdavpst.com>; ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>; clever.castillo1412@gmail.com <clever.castillo1412@gmail.com>; Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito

Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIOS DE LEVANTAMIENTO PROCESO 017-2010-00377

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito le remito los oficios de levantamiento, con firma electrónica para lo pertinente.

Atentamente

MAGDA JOHANNA BERMUDEZ BONILLA

Asistente Grado 5- 9683

INFORMACIÓN DE INTERÉS POR FAVOR LEER:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/49>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
TERMINACION PROCESO**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

CYN/001/0493/2023

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

ITAU, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.

notificaciones.juridico@itau.co

BANCOLOMBIA SA

requerinf@bancolombia.com.co

BANCO DE OCCIDENTE

djuridica@bancodeoccidente.com.co; embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR SA

embargos@bancopopular.com.co;

BANCO AV VILLAS S A

notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co;

embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

BANCO DE BOGOTA

emb.radica@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DAVIVIENDA SA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

La Ciudad

c.c. clever.castillo1412@gmail.com; secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSORA PICHINCHA C.F. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO:	CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO C.C. 16.701.353
RADICACIÓN:	76001400301720100037700

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6898 calendado 16 de octubre de 2018, resolvió: **"1.- DECRETÁSE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO. 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley. 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado"** (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad. Dejando sin efecto la orden comunicada mediante **oficio No. 01-368, del 03 de marzo de 2015** librado por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, y en consecuencia deje a disposición por embargo de remanentes existentes a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** demandante: **BANCO SANTANDER**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos preferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público
memoriales01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01codigo 9697

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

COLOMBIA S.A., demandado: LFM IMPRESORES LTDA Y/O con radicación 003-1998-00650-00.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co (firma electrónica) o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01codigo 9697

Firmado Por:
Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eef2ade50fc3a0037f214743880fefdee33bda3a956d904bc7dd9c19354b9f**

Documento generado en 31/08/2023 08:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA
TERMINACION PROCESO**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

CYN/001/0493/2023

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

unidad.legal@cdavpst.com;

analulegal@cdavpst.com;

ulegal@cdavpst.com;

La Ciudad

c.c. clever.castillo1412@gmail.com; secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INVERSORA PICHINCHA C.F. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO:	CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO C.C. 16.701.353
RADICACIÓN:	76001400301720100037700

Cordial Saludo,

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 6898 calendado 16 de octubre de 2018, resolvió: **"1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra CLEVER RODOLFO CASTILLO RAYO. 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley. 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado"** (Fdo) JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ (Juez).

En consecuencia, Sírvase proceder de conformidad. Dejando sin efecto la orden comunicada mediante **oficio No. 1188, del 01 de junio de 2010** librado por el **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali**, embargo del vehículo de placas **CUP571**, y en consecuencia deje a disposición por embargo de remanentes existentes a favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** demandante: **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, demandado: **LFM IMPRESORES LTDA Y/O** con radicación 003-1998-00650-00.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co (firma electrónica) o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Firmado Por:
Alba Leonor Muñoz Fernandez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficina De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c7cfe8c029902be107d913ef13e9c274b98c81c60b8715f1e96687fc69bca8**

Documento generado en 31/08/2023 08:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 055

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00
DEMANDANTE: MG Consultores Asociados - Jorge Edinson Díaz Marmolejo y
otros
DEMANDADO: José Hernán Herrón Arenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

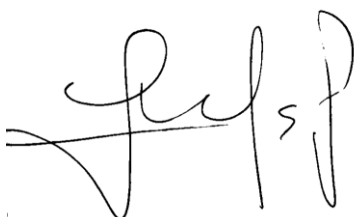
A la citada audiencia no comparecieron ni las partes, ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en participar en la licitación anunciada.

A continuación, se informa que, la parte interesada omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., es decir, no aportó al despacho la publicación del listado de remate del inmueble objeto de subasta pública. Así las cosas, la audiencia de remate no podrá llevarse a cabo.

De otra parte, revisado el plenario, se observa que el apoderado del extremo activo informó del registro en el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado en este asunto, de un embargo por jurisdicción coactiva emanado por la Secretaria De Infraestructura Y Valorización adscrita a la Alcaldía de esta ciudad. En ese orden de ideas, lo anterior será agregado para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, ordenando librar comunicación a la referida entidad para que se sirva allegar la liquidación actualizada del crédito ejecutado, lo anterior para los fines de que trata el artículo 465 del C.G.P. En consecuencia, se profiere auto # 2835 de la presente fecha. En el que se resuelve: PRIMERO: AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el certificado

de libertad y tradición del inmueble signado con FMI No. 370-113805, en el que se evidencia un embargo por concepto de jurisdicción coactiva. SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria De Infraestructura y Valorización adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva allegar la liquidación actualizada de la obligación a cargo del demandado José Hernán Herrón Arenas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.500.525. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.07 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'L. A. Pino Cañaverál'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2851

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2015-00300-00
DEMANDANTE: Liliana Marcela Aristizábal Giraldo
DEMANDADOS: Jorge Valencia Ruiz y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 33 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra solicitud elevada por el apoderado de los demandados, teniendo a dejar sin efecto la diligencia de secuestro ordenada por Auto No. 2054 del 20 de octubre de 2022, argumentando que, conforme al concepto emitido por la Agencia Nacional Minera (ANM), lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Sin embargo, dicha petición resulta confusa e imprecisa, si se tiene en cuenta que este despacho ha buscado tramitar el secuestro del título minero cautelado en apego a las disposiciones del artículo referido y a las prerrogativas especiales de la ANM; prueba de ello es que, la diligencia encomendada se llevó a cabo por el Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe el 31 de julio del año en curso, encontrándose a la data consumado el secuestro del bien.

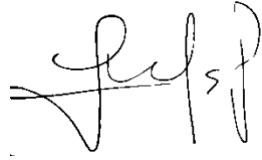
Así las cosas, por sustracción de materia, se negará la petición elevada por el extremo pasivo, ordenando agregar al plenario para que obre y conste la diligencia de secuestro del título minero cautelado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado judicial de los demandados, por lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el despacho comisorio No. 020 del 9 de febrero de 2023, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300320150030000

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 8:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 16:33

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300320150030000

Cordial Saludo,

De acuerdo a lo manifestado, Reenvío link del expediente digital para su respectivo tramite.

[76001310300320150030000](#)

Atentamente,

Eliana Burgos

Secretaria

Juzgado 36 Civil Municipal de Cali

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 8:43

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300320150030000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Dando alcance al correo que antecede se informa que el enlace enviado no permite el acceso.

Se solicita comedidamente su envío para proceder con lo pertinente.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 9:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVUELVE COMISION RAD 76001310300320150030000

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE:

 [76001310300320150030000](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir notificación de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que le resulten útiles para copias simples; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte por este medio conforme a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura, en virtud del Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 5° del Decreto 306 de 1992 y, la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), donde se establece que, se debe implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2843

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-1999-00063-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Jaime Javier Sanchez Mejía y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los aquí demandados, en el Banco Corpbanca S.A; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener, los demandados ÁLVAREZ MEJÍA & CÍA LTDA, identificada con NIT. 890.312.558-6, JAIME JAVIER SANCHEZ MEJÍA, identificado con C.C. No. 14.960.948 y, ANA PATRICIA MEJÍA PATIÑO, identificado con C.C. No. 31.866.558., en el Banco Corpbanca S.A.

Limítese el embargo a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual



que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2844

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00244-00
DEMANDANTE: Leasing de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Yadir Fernando Sánchez Moncada y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tengan o llegaren a tener los aquí demandados, en el Banco Corpbanca S.A; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener, los demandados Yadir Fernando Sánchez Moncada y Julio Alberto Sanchez Naranjo, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 94.501.467 y 4.389.796, respectivamente, en el Banco Corpbanca S.A.

Limítese el embargo a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al



presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2845

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00390-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A. y Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Grupo Empresarial Sánchez Ospina S.A.S. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Novena Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, a ID 07 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien solicita se oficie a la Oficina de Catastro de Santiago de Cali, para que expida a su costa el certificado catastral correspondiente al inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-631937, de propiedad de la ejecutada.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral solicitado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-631937. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2840

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y otro
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cal

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 40 y 41 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada judicial del demandado Luis Fernando Cadavid Cardona reconocida al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de aquel, coadyuvada por el abogado de los ejecutantes, aportaron el acuerdo de pago suscrito ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, en el que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble signado con el FMI No. 370-28212, a fin de generar solvencia al deudor para sufragar las obligaciones sometidas al trámite concursal.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto sobre el inmueble signado con el FMI No. 370-28212. Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2852

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00313-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Carolina Gómez Orozco – Andrés Clavijo González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 17 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que el Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe realizó la devolución del despacho comisorio No. 046 del 4 de agosto de 2022, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, el abogado Néstor Acosta Nieto, en calidad de apoderado judicial de la señora Gilma González Benavidez, formuló incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre el inmueble cautelado en el presente asunto. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 597 del CGP¹, se le dará el trámite de rigor, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 046 del 4 de agosto de 2022, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-34205.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para impartir el trámite pertinente.

¹ Artículo 595 C.G.P. “(...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días (...). (Subraya y negrita del despacho).

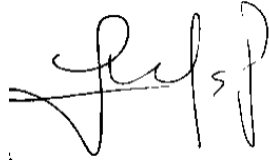
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

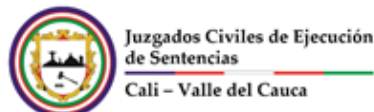
RV: DTE: SCOTIABANK COLPATRIA // DDO CARLOS CLAVIJO Y CAROLINA GOMEZ // RAD: 10-2021-313

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/09/2023 7:59

📎 1 archivos adjuntos (950 KB)

Carlos Clavijo - 10-2021-313 - Solicitud Avalúo.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 16:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE: SCOTIABANK COLPATRIA // DDO CARLOS CLAVIJO Y CAROLINA GOMEZ // RAD: 10-2021-313

Buena tarde señores Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali.

Me permito allegar memoriales relacionados al siguiente proceso:

DATOS DEL PROCESO			
Juzgado	Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali		
Radicacion	2021-313	Juzg. Origen	10
Proceso	Ejecutivo con garantía real		
Demandante	Scotiabank Colpatría		
ID	860.034.594-1		
Demandado	Carlos Andrés Clavijo - Carolina Gomez		
ID	94.523.866 - 67.002.212		
Memorial	Indique (X)	Tipo de Documento	No. Folio
Memorial de subsanación		Constancia de Notificación	
Presentación Notificación		Certificado de Tradición	
Solicitud de Emplazamiento		Liquidación Crédito	
Solicitud Diligencia de Secuestro		Avalúo Comercial	
Contestación Excepciones		Avalúo Catastral	
Descorre recurso(s)		Publicación Edicto	
Solicitud Sentencia		Consignación Arancel	
Solicitud Medidas Cautelares		Anexos Pruebas	2-3
Presentación Liquidación Crédito			
Presentación Avalúo			
Solicitud Fijación Fecha Remate			
Edicto de Remate			
Solicitud Entrega de Titulos			
Presentación Memorial Impulso	X		
Cesión de Derechos de Crédito			
Reconocimiento Personeria.			
Solicitud Remanentes			
Terminación Proceso			
Solicitud Desarchivo			
Solicitud Desglose			
Renuncia Poder			

Atentamente;

Vladimir Jiménez Puerta.

--



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

Buzon Judicial

Jimenez Puerta Abogados

☎ (602) 8835751

📞 318 732 4455

🌐 www.jimenezpuerta.com

✉ buzonjudicial@jimenezpuerta.com

📍 Av. 3 Norte No. 8N-24 , Of. 525, Ed. Centenario 1, Cali - Colombia

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.**

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : CARLOS CLAVIJO – CAROLINA GOMEZ
RADICACION : 10-2021-313


VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial me permito manifestar los siguiente:

Me permito reiterar la solicitud realizada mediante memorial allegado el día 17 de abril de 2023 por medio del cual se solicita oficiar a la Secretaría de Hacienda subdirección catastro de la ciudad de Cali, para que a costa de la parte actora se expida certificación de avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso con **M.I. 370-34205**.

Se anexa nuevamente acta de la diligencia de secuestro del mencionado inmueble.

Del señor juez,

Atentamente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. 94.310.428 DE Palmira
T.P. 79.821 del C.S. de la J.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Registrado en Aplicativo

01-03-2023

Fecha:

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 069¹

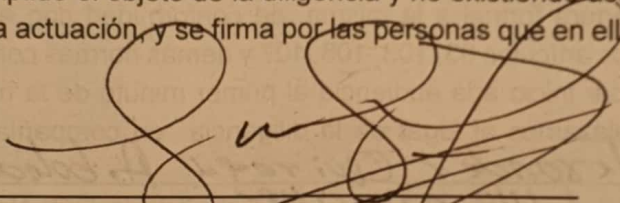
En Santiago de Cali, siendo las Una y cinco (5:05 PM) del día de hoy miércoles, 28 de Feb/ 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Segado 10° Civil del Circuito, dentro del proceso Electivo por la efect. de G. promovido por: Scotiabank Colpa S.A., en contra de Carolina Gomez Orozco y otro, causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-010-2021-00313-00, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Alexander Quiroga Arboleda que se identificada con la C.C. No. 1.144.025.248 y porta la T.P. No. 242.451 del C.S.J., en calidad de ApoDERADO sustituto, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Juan Carlos Olave Verney que se identifica con C.C. No. 944.465.266, quien precisa asistir a nombre DINH Serv. C.Hg., inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Calle Boeste A 35-24 Urb. los Cristales

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Paola V. Claudio Gonzalez, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.838.782, que manifiesta ser el

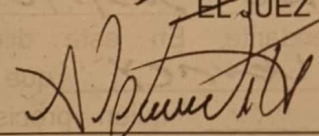
¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

: Alisa de la Dacosta, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI NO , al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: El secuestro del Predio con M.L. 370-34205

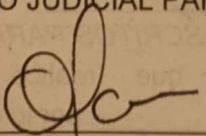
LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE** Secuestrado le entrega al secuestre, por lo que se constancia que SI NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 360.000. Los cuales son cancelados a dato, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ

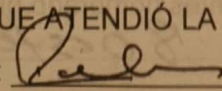


APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: 

No. de cédula: 1142036702

Observaciones: Abogado Nestor Acosta Nieto
C.C. 16.667.264
T. P. 52.424. outat



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2838

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00203-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
DEMANDADOS: Andina Motors S.A. - Alberto Lenis B. S.A.S. - Inverlen Ltda y
Cia S.C.A. - Gustavo Alberto Lenis Steffen - Luis Fernando Lenis Steffen
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 015 fechado del 24 de enero de la presente anualidad, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-56247 y 370-56248.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 015 fechado del 24 de enero de la presente anualidad, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2846

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2022-00355-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Juan Manuel Soto Vergara y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, remitió nota devolutiva respecto a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 385 del 18 de mayo del 2023, indicando que el demandado no es titular del derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-18394.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD. 2022-00355-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/08/2023 9:21

📎 1 archivos adjuntos (143 KB)

RtaOficianReg.Inst.Pub.Tuluva.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de agosto de 2023 8:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2022-00355-00

Buenos días.

Adjunto remitimos comunicación recibida de la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Tuluá, para que obre y conste dentro del proceso de la referencia; el cual fue enviado a sus despachos.

Cordial saludo.

Ana María Vélez Villegas

Asistente Judicial

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Tuluá, Agosto 16 de 2023

Fecha: 17/08/2023 8:32:44 a. m.

Copias: 1

Anexos: 5



3842023EE001659



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen: GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO];
Destino: JUZ. 12 CIVIL CTO CALI / SANDRA CAROLINA
Asunto: DEVOLUCION EMBARGO 2023-5832

Doctora
SANDRA CAROLINA NMARTINEZ ALVAREZ
Secretaria, Juzgado Doce Civil del Circuito
Carrera 10 No. 12-15, Piso 13
Santiago de Cali

REF: OFICIO: 385 de 18-05-2023, Rad. 2022-00355-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Banco Davivienda S.A.

DDO: Agroforestal El Encanto S.A.S. y otros

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-18394 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2023-5832 de 22-06-2023.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa



El documento OFICIO No. 385 del 18-05-2023 de JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-5832 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 384-18394

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO. DE LAS REVISION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE, SE PUDO ESTABLECER QUE COMPRENDE INMUEBLE QUE EN SU MAYOR EXTENSION ES DE PROPIEDAD DE URIEL TABARES AGUILAR. (NUMERAL 1 DEL ART.593 CGP).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO. **JUDICIAL**

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF11

El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 385 del 18-05-2023 de JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Radicacion : 2023-5832

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

1001809430

TULUA

CAJERO29

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 12:46:34 p.m.

No. RADICACION: 2023-5832

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

OFICIO No.: 385 del 18-05-2023 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

MATRICULAS 18394 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 24,600	500
			\$ 25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

004491 PIN:

609973 VLR:25100

1001809431

TULUA CAJERO29

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 12:46:49 p.m.

No. RADICACION: 2023-29392

MATRICULA: 384-18394

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-5832

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 004491 PIN: 609973 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

4

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 18 DE MAYO DE 2023
OFICIO No. 385

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
TULUÁ -VALLE DEL CAUCA-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDANDOS	AGROFORESTAL EL ENCANTO S.A.S. NIT 900.190.535-7 JUAN MANUEL SOTO VERGARA C.C. 14.882.397 BEATRIZ ELENA GÓMEZ MERINO C.C. 31.897.849 TERESA VERGARA DE SOTO C.C. 29.271.020 ISAAC SOTO RENGIFO C.C. 2.725.842
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2022-00355-00

Para los fines legales pertinentes se le informa que, por auto de fecha 18 de mayo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-18394, de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, Valle, de propiedad del demandado ISAAC SOTO RENGIFO.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida, y expedir a costa de la parte interesa un certificado donde conste la inscripción de la medida.

Para los efectos de rigor, se deja constancia que la providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Al dar respuesta a al presente oficio favor citar el número y la referencia indicada.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2839

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivilso Franco y Claudia Inés Cepeda Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. por intermedio de su gerente, presentó ante este despacho, el informe del valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placa KHC 456, con corte al día 30 de septiembre de la presente anualidad (ID 46 y 47).

Lo anterior, se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones arrimadas por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2839

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivilso Franco y Claudia Inés Cepeda Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. por intermedio de su gerente, presentó ante este despacho, el informe del valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placa KHC 456, con corte al día 30 de septiembre de la presente anualidad (ID 46 y 47).

Lo anterior, se agregará al expediente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las comunicaciones arrimadas por CALIPARKING MULTISER S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez